

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE**

### **ABONADO RESIDENCIAL**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable que celebran, de una parte, TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C., con RUC N° 20290000263, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3755, San Isidro - Lima, a quien en adelante se denominará "EMPRESA OPERADORA"; y de la otra parte, el ABONADO, cuyos datos se encuentran en el Anexo 1.

El presente contrato se celebra con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La EMPRESA OPERADORA es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de televisión por cable.

La EMPRESA OPERADORA cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido. Asimismo, cuenta con la concesión para prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, al cual distingue bajo la marca "Cable Mágico".

### **FUNCIÓN**

**SEGUNDO.-** Por el presente contrato, la EMPRESA OPERADORA se obliga a prestar al ABONADO el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable (en adelante, el "Servicio"), a cambio del pago de la contra prestación establecida en la cláusula tercera siguiente.

### **RETRIBUCIÓN**

**TERCERO.-** La retribución por la prestación del Servicio se compone de un cargo único de instalación a la red y de una tarifa mensual, cuyos montos están indicados en el Anexo 1 al presente contrato. El cargo único de instalación correspondiente a la modalidad del Servicio contratada por el ABONADO será pagado en el lugar y en la oportunidad que la EMPRESA OPERADORA indique. La tarifa mensual será facturada a partir de la fecha de instalación del Servicio a la red, por mes adelantado, incluyendo en el primer recibo emitido por la prestación del Servicio la parte proporcional al servicio prestado entre la fecha de activación del Servicio y la fecha de inicio del siguiente período de facturación. El cálculo de la tarifa mensual (con o sin descuento) por el número de días del periodo facturado entre treinta (correspondiente a la cantidad de días) se realizará en los siguientes supuestos: a) cuando se facturen tarifas iguales mensuales con descuentos diferentes por el mismo Servicio en un mismo mes, y; b) cuando se facture una tarifa mensual por un periodo menor a un mes.

El pago de los recibos se realizará en el lugar y en la oportunidad / fecha de vencimiento que la EMPRESA OPERADORA señale. El ABONADO podrá acogerse a las promociones especiales vigentes en la fecha de contratación, lo que deberá constar en el Anexo 1 al presente contrato.

**CUARTO.-** La EMPRESA OPERADORA se reserva el derecho de modificar el monto de la retribución del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas. La EMPRESA

OPERADORA podrá modificar las condiciones y características del Servicio, previa aprobación del Osiptel, debiendo informar al CLIENTE de tal modificación con un aviso en el recibo y adjuntando un encarte con el texto modificado.

La EMPRESA OPERADORA cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido. Asimismo, cuenta con la concesión para prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, al cual distingue bajo la marca "Cable Mágico".

La EMPRESA OPERADORA podrá, si lo considera conveniente, exigir al ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

### **CONDICIONES**

**QUINTO.-** Las condiciones en las que la EMPRESA OPERADORA prestará el Servicio son, además de las establecidas en este documento, las incluidas en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Cláusulas Generales de Contratación correspondientes, aprobadas por OSIPTEL (en adelante, "Condiciones de Uso"). Asimismo EL ABONADO declara conocer que esta información, que rige el presente contrato, así como las Condiciones de Uso están disponibles en la página web de la EMPRESA OPERADORA ([www.cablemagico.com.pe](http://www.cablemagico.com.pe)). Para realizar cualquier modificación al contrato correspondiente al servicio contratado se debe cumplir con lo establecido en el presente documento y con los procedimientos y normas regulatorias vigentes del Osiptel.

### **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

**SEXTO.-** El Servicio se prestará en las siguientes condiciones:

- a) La EMPRESA OPERADORA instalará el Servicio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siempre que existan las facilidades técnicas y el ABONADO preste todos los actos de colaboración necesarios para la instalación. Este plazo será computado desde el momento en que la EMPRESA OPERADORA verifique que el ABONADO ha cumplido con todos los requisitos solicitados por ésta, y que existan facilidades técnicas. El ABONADO podrá consultar el estado de estas verificaciones al número de atención gratuito establecido por la EMPRESA OPERADORA. En caso el ABONADO no cumpla con todos los requisitos solicitados por la EMPRESA OPERADORA, o en ausencia de facilidades técnicas, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver automáticamente el contrato sin incurrir en responsabilidad. La instalación del Servicio supone la conexión de la cantidad de puntos de acceso a la Red de Distribución de la EMPRESA OPERADORA que se indican en el Anexo 1 al presente documento y que correspondan a la modalidad del Servicio que haya sido contratada por el ABONADO. EL ABONADO podrá solicitar la instalación de puntos de acceso adicionales hasta contar con un máximo de cuatro (4) puntos de acceso en la dirección de instalación por él designada, para lo cual deberá pagar los cargos adicionales correspondientes según las tarifas que hayan sido aprobadas por la EMPRESA OPERADORA. En caso que por razones técnicas el personal designado para realizar la instalación determine que no existen las condiciones que garanticen la

óptima calidad del Servicio, el ABONADO podrá optar por la adquisición de los equipos necesarios para la solución de dichas anomalías, según las indicaciones de la EMPRESA OPERADORA, en caso contrario la EMPRESA OPERADORA podrá resolver automáticamente el contrato sin incurrir en responsabilidad. El ABONADO conoce y acepta que por razones de carácter técnico, para la instalación del cuarto (4) punto de acceso solicitado podrá ser necesaria la instalación de un equipo amplificador, el mismo que podrá ser adquirido de la EMPRESA OPERADORA o de un tercero. En caso el ABONADO no cuente con dicho equipo la EMPRESA OPERADORA no instalará el cuarto punto de acceso solicitado por falta de facilidades técnicas.

- b) La EMPRESA OPERADORA prestará el Servicio con una programación que comprenderá las señales contratadas por ésta, provenientes de estaciones de TV locales e internacionales presentes en el área de servicio, en un número que dependerá del paquete contratado por el ABONADO. Las señales podrán sufrir modificaciones, las mismas que deberán ser comunicadas al ABONADO de manera previa, siempre que ello sea posible. El horario en que la EMPRESA OPERADORA brindará el Servicio será el siguiente: de lunes a domingo, durante las 24 horas. Por razones de mantenimiento, y previa comunicación al ABONADO con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, la EMPRESA OPERADORA podrá suspender temporalmente el Servicio. La suspensión, sea parcial o total, no generará responsabilidad alguna para la misma, siempre que no se exceda el plazo establecido en las Condiciones de Uso. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior podrá efectuarse de manera general a través de un canal asignado para el fin o a través de cualquier otro medio de comunicación.
- c) Dependiendo de la naturaleza del Servicio y en caso sea necesario para la efectiva prestación del mismo, la EMPRESA OPERADORA pondrá a disposición del ABONADO uno o más equipos decodificadores según las condiciones que serán libremente establecidas por ella. En caso ello involucre la transferencia en propiedad de los equipos antes indicados, ambas partes llevarán a cabo los actos tendientes a la formalización de la misma. En el supuesto previsto en el presente literal, el pago mensual por el Servicio -y de ser el caso, por los decodificadores- otorgará al ABONADO el derecho de activar y utilizar los equipos decodificadores para los puntos de recepción del Servicio exclusivamente para un uso propio y residencial, encontrándose el ABONADO impedido de comercializar o explotar el Servicio bajo cualquier título.

Los equipos, materiales y accesorios instalados por la EMPRESA OPERADORA para la prestación del Servicio, que no hayan sido adquiridos en propiedad por el ABONADO constituyen propiedad de la EMPRESA OPERADORA. En consecuencia, EL ABONADO está impedido de retirar, manipular, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los Elementos instalados por la EMPRESA OPERADORA, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, así como por su pérdida, destrucción o deterioro. Asimismo, los equipos materiales y accesorios antes indicados deberán ser puestos a disposición de la EMPRESA OPERADORA a su solo requerimiento o en caso de terminación del presente contrato, dentro de los siete (7) días calendario de producido el requerimiento o la terminación, sin mayor deterioro que el producido por el uso normal o el transcurso del tiempo. En caso

de pérdida, robo, deterioro del equipo, o infracción de cualquiera de estas prohibiciones la EMPRESA OPERADORA podrá resolver automáticamente el presente contrato y/ o exigir al ABONADO el pago del precio de venta establecido por la EMPRESA OPERADORA que se encuentre vigente a la fecha en que ésta exija dicho pago, sin perjuicio del derecho a reclamar el resarcimiento del daño ulterior.

- d) Las averías, deficiencias e interrupciones del Servicio originadas en los equipos e instalaciones de propiedad de la EMPRESA OPERADORA serán subsanadas por ésta en los plazos señalados en las normas regulatorias pertinentes. Dichos plazos se computarán desde que la EMPRESA OPERADORA tenga conocimiento de tales averías, y siempre que EL ABONADO brinde todas las facilidades necesarias para su reparación. La reparación de averías se efectuará sin cargo alguno para el ABONADO, salvo cuando las causas de su ocurrencia le sean imputables.
- e) En caso de retraso en el pago, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo tercera, la EMPRESA OPERADORA queda facultada a suspender el Servicio, sin previo aviso, al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo. No obstante lo anterior, el ABONADO queda obligado a pagar la retribución mensual que corresponda hasta el día efectivo de suspensión del Servicio.
- f) En caso el ABONADO haya contratado el Servicio bajo alguna de las promociones especiales señaladas en el Anexo 1, durante el plazo forzoso pactado no podrá migrar a un paquete menor al contratado inicialmente.

La EMPRESA OPERADORA informará al ABONADO acerca de la programación del Servicio, a través de cualquier medio que ésta determine.

## LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**SÉPTIMO.-** La EMPRESA OPERADORA no incurrirá en responsabilidad por la interrupción de las señales ni por defectos o fallas en la calidad de las mismas, cuando tales hechos deriven de causas no imputables, situaciones de caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de control de la EMPRESA OPERADORA de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Uso, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Deficiencias originadas por el transporte satelital de las señales.
- b) Manejo inadecuado de los equipos y cables de la EMPRESA OPERADORA que son necesarios para la prestación del Servicio por parte del ABONADO o de terceros, en cuyo caso la responsabilidad será íntegramente del ABONADO.
- c) Actos de robo, vandalismo, terrorismo u otros similares.
- d) Mantenimiento, según lo establecido en la cláusula precedente.

La EMPRESA OPERADORA tampoco incurrirá en responsabilidad por el contenido de la programación ni por las modificaciones en la misma.

## OBLIGACIONES DEL ABONADO

**OCTAVO.-** EL ABONADO esta obligado a:

- a) Cancelar los recibos emitidos por la EMPRESA OPERADORA en el plazo, lugar y modo establecido en las mismas.

- b) Permitir al personal debidamente autorizado e identificado de la EMPRESA OPERADORA, así como al de sus empresas subsidiarias y contratistas, el acceso al lugar donde se ha solicitado el Servicio, a fin de efectuar trabajos de instalación, mantenimiento, verificación, reparación de averías, inspección, retiro del Servicio, y toda actuación técnica relacionada a la prestación del mismo; así como dar todas las facilidades necesarias para llevar a cabo dichas labores. En caso el ABONADO no permita el acceso o no preste las facilidades referidas, en un máximo de tres oportunidades en que la EMPRESA OPERADORA se apersona a realizar dichas tareas dentro del plazo establecido en las normas regulatorias vigentes, aquél deberá asumir el costo de las visitas adicionales y reparaciones que se deban efectuar, no asumiendo la EMPRESA OPERADORA ninguna responsabilidad por la falta de reparación de averías y demás actuaciones técnicas. En caso el ABONADO no permita la suspensión o corte del Servicio, la EMPRESA OPERADORA podrá continuar realizando la facturación correspondiente al uso del servicio, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima, para lo cual deberá contar con las boletas de visita técnica correspondientes en las que se acredite que el ABONADO se encontraba ausente o que no se dieron las facilidades de acceso necesarias para ejecutar los trabajos.
- c) No manipular directamente, o a través de terceros, las instalaciones y conexiones efectuadas por la EMPRESA OPERADORA, ni los equipos que sean de propiedad de ésta (incluyendo aunque sin limitarse a los decodificadores que sean proporcionados por ésta). No trasladar los equipos de propiedad de la EMPRESA OPERADORA del domicilio de instalación señalado en el Anexo 1 sin la previa autorización proporcionada por la EMPRESA OPERADORA. Si el ABONADO toma conocimiento de que los equipos antes indicados o las instalaciones o conexiones del Servicio han sido manipuladas o alteradas, o se encuentra recibiendo el Servicio en un paquete de señales distinto o adicional al contratado, éste deberá dar reporte inmediato a la EMPRESA OPERADORA. En caso la EMPRESA OPERADORA detecte que se han realizado variaciones en el Servicio o el paquete contratado, y el ABONADO no ha cumplido con realizar el correspondiente reporte, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver el presente contrato.
- d) No efectuar por su cuenta la conexión de puntos de acceso adicionales a la red de distribución sin la intervención y autorización expresa y escrita de la EMPRESA OPERADORA. Asimismo, el ABONADO se obliga a hacer uso del Servicio única y exclusivamente bajo la modalidad del mismo que haya sido contratada por él de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 al presente Contrato. En caso la EMPRESA OPERADORA detecte que el Servicio del ABONADO cuenta con más puntos de acceso a los contratados e instalados por ésta, o que el ABONADO ha hecho o viene haciendo uso de una modalidad del Servicio que no haya sido contratada por él, la EMPRESA OPERADORA regularizará la instalación de dichos puntos o - de ser el caso la modalidad del Servicio que viene siendo utilizada por el ABONADO, debiendo este último pagar el valor de instalación por cada punto adicional, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- e) Permitir el retiro del cable y los equipos de propiedad de la EMPRESA OPERADORA al término del contrato. Asimismo, devolver los equipos de propiedad de la EMPRESA OPERADORA en caso de resolución del contrato, según el procedimiento establecido por ésta.
- f) Asumir el cargo correspondiente en caso solicite la conexión de puntos adicionales que deben ser conectados a la red de distribución.
- g) No dar un uso distinto del autorizado a los equipos y cables de propiedad de la EMPRESA OPERADORA.
- h) Informar a la EMPRESA OPERADORA de cualquier cambio que desee efectuar en las instalaciones para que sea ésta la que realice las modificaciones, sin perjuicio del pago respectivo a la EMPRESA OPERADORA por tales conceptos.
- i) Asumir el cargo de reactivación del Servicio según la tarifa que sea establecida por la EMPRESA OPERADORA, ya sea que el Servicio haya sido suspendido por falta de pago de la retribución convenida o que éste hubiere sido suspendido temporalmente por decisión propia y a solicitud del ABONADO. Asimismo, el ABONADO que se encuentre con el Servicio en corte y posteriormente solicite la reactivación de los equipos necesarios para ello deberá también pagar la tarifa establecida por la EMPRESA OPERADORA en el Anexo 1. La tarifa de reactivación será aplicada por cada Servicio contratado por el ABONADO.
- j) En caso que el ABONADO incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los literales c), d), e), g) o h) de esta cláusula; o que reconecte, reinstale o efectúe conexiones adicionales sin contar con la autorización previa, expresa y escrita otorgada por la EMPRESA OPERADORA, ésta estará facultada a ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.
- k) El ABONADO manifiesta conocer y aceptar que los decodificadores u otros equipos utilizados por la EMPRESA OPERADORA almacenan en sus registros de memoria la información relativa a la programación a la que accede el ABONADO. Conociendo ello, el ABONADO autoriza expresamente a la EMPRESA OPERADORA a hacer uso de la información facilitada por éste, así como la captada por el uso que haga del Servicio, para sus fines comerciales. Por su parte la EMPRESA OPERADORA en atención a la legislación relativa a la reserva del secreto de las telecomunicaciones y protección de datos, garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos personales proporcionados por el ABONADO. En ese sentido, se compromete a no divulgar ésta información a terceros, conservándola y tratándola únicamente en tanto sea necesario para la iniciación, gestión y mantenimiento del Servicio contratado. Asimismo, el ABONADO manifiesta conocer y aceptar que la información antes mencionada es obtenida en forma automática por la EMPRESA OPERADORA Y disociada del ABONADO, motivo por el cual renuncia en forma expresa e irrevocable a la posibilidad de solicitar acceso a los mismos y/o verificar su autenticidad.

## **MORA AUTOMÁTICA**

**NOVENO.-** El retraso en el pago de la retribución correspondiente determinará la automática constitución en mora del ABONADO, de manera tal que éste deberá pagar la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

**DÉCIMO.-** En los casos en que el ABONADO deba brindar facilidades para que la EMPRESA OPERADORA pueda realizar la suspensión o corte del servicio, aquel quedará automáticamente constituido en mora si no las otorga. En tal caso, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver el presente contrato.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación para los casos en los que el ABONADO modifique el lugar de instalación del servicio contratado.

## **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**UNDÉCIMO.-** EL ABONADO podrá ceder su posición contractual a un tercero, bastando para ello una comunicación por escrito remitida a la EMPRESA OPERADORA con las firmas del ABONADO y del cesionario. Se entiende que en este caso la EMPRESA OPERADORA no asume la obligación de trasladar el Servicio a un lugar distinto del indicado en el presente contrato, ni ninguna otra obligación adicional. La cesión incluirá las deudas del ABONADO que estuvieran pendientes de pago. La EMPRESA OPERADORA podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual a favor de empresas matrices, participadas, filiales o subsidiarias. EL ABONADO presta su conformidad anticipada. La EMPRESA OPERADORA informará al ABONADO de dicha cesión.

## **RESOLUCIÓN**

**DUODÉCIMO.-** La EMPRESA OPERADORA podrá resolver el contrato de acuerdo al mecanismo y causales establecidas en las Condiciones de Uso y supletoriamente por lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, si EL ABONADO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula OCTAVA. Para tal fin, deberá enviar una comunicación por escrito al ABONADO.

La resolución del presente contrato por cualquier causal no exonera al ABONADO de su obligación de satisfacer el pago de la retribución correspondiente a los servicios efectivamente prestados hasta el momento en que se produzca la misma, así como las penalidades y demás conceptos aplicables.

**DECIMO TERCERO.-** Queda establecido que la EMPRESA OPERADORA podrá resolver la prestación de los servicios suplementarios que haya solicitado sin afectar la continuidad de la prestación del Servicio. La resolución de este último empero necesariamente afectará a los primeros, por lo que en caso el ABONADO no cuente con el Servicio por causas imputables a éste, no podrá recibir servicios suplementarios.

## **AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**DECIMO CUARTO.-** El ABONADO autoriza a la EMPRESA OPERADORA a entregar a OSIPTEL, siempre que este organismo así lo solicite para fines de supervisión, (I) información contenida en los recibos emitidos como consecuencia de la ejecución de este contrato; (II) información sobre los Servicios materia del mismo; o, (III) copia de los recibos indicados.

EL ABONADO declara conocer y aceptar que la EMPRESA OPERADORA podrá ceder y/o transferir la información personal que le haya sido proporcionada o facilitada por el ABONADO en virtud de la celebración del presente contrato y/o de la prestación del Servicio a favor de sus empresas matrices, participadas, filiales o subsidiarias, y en general, a favor de cualquier entidad que esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con la EMPRESA OPERADORA.

Asimismo, el ABONADO autoriza a la EMPRESA OPERADORA a proporcionar a las empresas de información crediticia y centrales

de riesgo, la información relativa a la situación de morosidad del ABONADO, en caso esta se produzca, a fin de que dichas empresas puedan utilizar la referida información de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguro, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la empresa operadora.

La EMPRESA OPERADORA queda liberada de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dicha información, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar la información que haya proporcionado a las empresas de información crediticia y centrales de riesgo, cuando dicha información no corresponda exactamente a la situación del ABONADO.

## **PLAZO**

**DECIMO QUINTO.-** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del presente documento y tendrá el plazo de duración indicado en el Anexo 1. Siendo el contrato de plazo indeterminado, cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento siguiendo los procedimientos establecidos en las Condiciones de Uso. Si por el contrario las partes han pactado un plazo forzoso de duración, el ABONADO conoce y acepta que una vez vencido dicho plazo forzoso el contrato se convertirá en uno de duración indeterminada, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin según lo establecido en las Condiciones de Uso.

En caso el plazo pactado sea forzoso, el ABONADO podrá resolver el contrato antes del vencimiento del mismo, debiendo pagar en tal caso una penalidad equivalente a la suma de los cargos mensuales que correspondan al Servicio por los meses faltantes hasta la fecha prevista para el vencimiento del referido plazo. La penalidad deberá ser pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de resolución del contrato.

## **COMPETENCIA**

**DECIMO SEXTO.-** Para todo efecto contractual, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en la introducción de este documento. El ABONADO deberá informar a la EMPRESA OPERADORA, por escrito y con 30 días de anticipación, el cambio de dirección de domicilio. En caso de no hacerla, se considerarán válidos los requerimientos y notificaciones que le sean cursados a la última dirección de domicilio conocido por la EMPRESA OPERADORA.

**DECIMO SÉPTIMO.-** En todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes se someten a la competencia de Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

## **CONDICIONES DE USO**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Son de aplicación y cumplimiento a la presente relación contractual, las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

EL ABONADO declara haber recibido de la EMPRESA OPERADORA Y leído detenidamente un ejemplar de la Cartilla de Información de las Condiciones de Uso aprobadas por el OSIPTEL.